

Medellín, agosto 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.865 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060894817	Agosto 27	3	2026060894828	Agosto 27	26
2026060894818	Agosto 27	6	2026060894829	Agosto 27	30
2026060894819	Agosto 27	9	2026060894830	Agosto 27	33
2026060894822	Agosto 27	12	2026060894831	Agosto 27	36
2026060894825	Agosto 27	15	2026060894832	Agosto 27	39
2026060894826	Agosto 27	18	2026060894959	Agosto 28	42
2026060894827	Agosto 27	23	2026060894963	Agosto 28	44

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

El señor **FARID VELÉZ HENAO** en calidad de rector del **POLITÉCNICO CIANDCO**, identificado con **NIT 900.730.171-8** con sede en el municipio de Barbosa, Antioquia, ubicada en la carrera 21-1, barrio Santa Mónica, por medio de radicado N° 2026010543899 del 14 de agosto de 2026 manifestaron formalmente su decisión de desistir de la solicitud presentada mediante el radicado N°2026010237723 relacionado con la solicitud de nuevos registros de programas de formación para el trabajo en el municipio de Barbosa-Antioquia, comunicando textualmente lo siguiente:

"La solicitud contemplaba los siguientes programas:

- *Técnico Laboral en Entrenador de Actividad Física.*

- Técnico Laboral en Telemarketing (Marketing Digital).
- Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad Ocupacional.
- Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Administrativo.
- Técnico Laboral en Asistente de Programación TIC.
- Operación de Equipos, Dispositivos y Herramientas para Contenidos Digitales (Influencer).

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se tenga por desistida la solicitud correspondiente al radicado No. 2026010237723 y se proceda con las actuaciones administrativas a que haya lugar, dejando constancia de nuestra decisión dentro del respectivo trámite”.

Por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

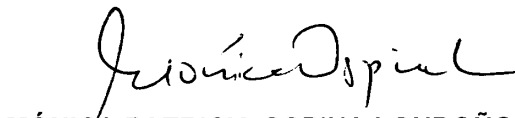
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de registro de programas por parte de la entidad **POLITÉCNICO CIANDCO**, identificado con **NIT 900.730.171-8**, en Técnico Laboral en Entrenador de Actividad Física, Técnico Laboral En Telemarketing (Marketing Digital), Técnico Laboral En Auxiliar De Seguridad Ocupacional, Técnico Laboral En Auxiliar Contable Y Administrativo, Técnico Laboral En Asistente De Programación TIC, Operación De Equipos, Dispositivos Y Herramientas Para Contenidos Digitales (Influencer) para el municipio de Barbosa- Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

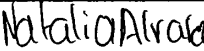
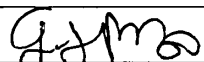
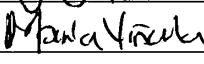
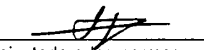
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Director General y Representante Legal del **POLITÉCNICO CIANDCO**, identificado con **NIT 900.730.171-8**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia

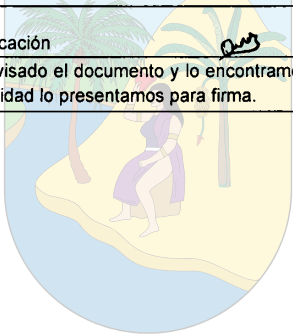
Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2026
Revisó:	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria– Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2026
Revisó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/8/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de **YARUMAL** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de febrero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de Yarumal - Antioquia, cuenta licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N°16858 del 05 de diciembre de 2002, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Yarumal.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de Yarumal Antioquia , tiene registrados los programas mediante Resoluciones Departamentales S2021060009483 del 04 de mayo 2021 y 2023060005318 del 24 de febrero de 2023, para ofertar los servicios educativos en la sede de Yarumal ubicada en la carrera 22 N° 16 - 01, email: academiadebellezaadiela@hotmail.com, teléfono: 311 632 9333 del municipio no certificados de Yarumal, Departamento de Antioquia. Los programas aprobados son:

Municipio: YARUMAL Dirección: Carrera 22 No 16 - 01 (Yarumal – Antioquia) Teléfono: 311 632 9333 academiadebellezaadiela@hotmail.com	
Técnico Laboral en Peluquería Estilista	2021060009483 04/05/2021
Técnico Laboral en Barbería	2021060009483 04/05/2021
Técnico Laboral En Cuidado Estético De Manos Y Pies	2021060009483 04/05/2021
Técnico Laboral En Maquillaje Artístico y Social	2023060005318 24/02/2023

La Señora **CLAUDIA MARCELA LOPERA CARDENAS**, Representante Legal de la **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de Yarumal – Antioquia, comunicó mediante SAC ANT2026ER004122 del 31/01/2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de Yarumal – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **CADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado Yarumal – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resoluciones Departamentales S2021060009483 del 04 de mayo 2021 y 2023060005318 del 24 de febrero de 2023, ofertados en la carrera 22 No 16 - 01, email:academiadebellezaadiela@hotmail.com, teléfono: 311 632 9333/ del municipio no certificado de Yarumal – Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Incremento	Tarifa año 2026 con 5.10%
Técnico Laboral en Peluquería Estilista	\$ 1.187.000	\$ 60.300	\$ 1.247.300
Técnico Laboral en Barber	\$ 1.080.000	\$ 55.000	\$ 1.135.000

Técnico Laboral En Cuidado Estético De Manos Y Pies	\$ 1.080.000	\$ 55.000	\$ 1.135.000
Técnico Laboral En Maquillaje Artístico y Social	\$ 1.080.000	\$ 55.000	\$ 1.135.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA**, del municipio no certificado de **Yarumal**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3º: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 4º: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de Yarumal – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna H	20/08/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	20/8/26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	CA	20/08/2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe	27/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R.I TUGURIDO BAJO (DANE205234800141)** perteneciente al **C. E. R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE405234002261)**, del municipio de Dabeiba- Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental S 2019060143612 del 10 de julio de 2019, se concedió reconocimiento de carácter oficial al **C.E.R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE 405234002261)** en la cual se le anexaron unas sedes, entre ellas

la sede **C.E.R.I TUGURIDO BAJO (DANE 205234800141)** ubicada en el Resguardo Chuscal Tuguridosito del municipio Dabeiba, Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, por medio de oficio con número de radicado 2026020027346 el día 21 de julio de 2026, enviado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, se conceptuó de manera favorable el cierre temporal de la sede **C.E.R.I TUGURIDO BAJO (DANE205234800141)** sustentando el requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
DABEIBA	205234800141	C.E.R.I TUGURIDO BAJO	Rural	RESG CHUSCAL TUGURIDOSITO	405234002261	C. E. R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R.I TUGURIDO BAJO (DANE 205234800141)** ubicada en Resguardo Chuscal Tuguridosito en el municipio de Dabeiba, Antioquia, perteneciente al **C.E.R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE 405234002261)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **C.E.R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE 405234002261)** del Municipio de Dabeiba– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el artículo primero del presente acto administrativo y garantizar la debida preservación de los mismos; así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de reorganización de establecimientos educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de **C.E.R. INDIGENISTA AMPARRADO CARMEN (DANE 405234002261)** del Municipio de Dabeiba– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de

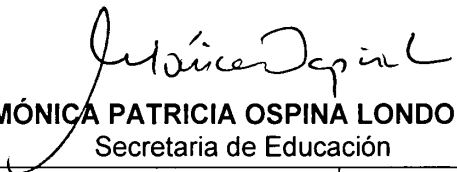


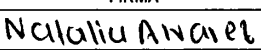
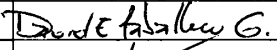
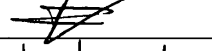
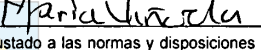
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

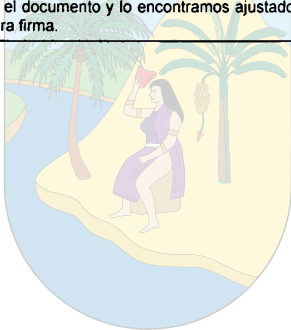
ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/08/2016
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25-08-2016
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede **C.E.R. LAS PALMAS (DANE 405051002636)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)**, del municipio de Arboletes – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará

un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del municipio de Arboletes-Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante la resolución departamental N°227196 del 31 de diciembre de 2014, la cual en su artículo 1° se le anexaron varias sedes, entre ellas el **C.E.R LAS PALMAS (DANE 405051002636)**, ubicada en la Vereda Cruz del Guayabo del municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa por medio de oficio radicado N° 2026020028301 el día 27 de julio de 2026, enviado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo, se conceptuó de manera favorable el traslado temporal de los estudiantes pertenecientes de la sede **C.E.R. LAS PALMAS (DANE 405051002636)** al salón de la iglesia ubicado en la vereda Cruz del Guayabo, en el municipio de Arboletes, Antioquia, sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“La planta física de la sede C.E.R. Las Palmas, del municipio de Arboletes, requiere su reposición total debido al avanzado deterioro ocasionado por la fuerte temporada de lluvias registrada durante el pasado mes de febrero. Esta situación representa un riesgo para la integridad física de aproximadamente veinticuatro (24) estudiantes y de la docente a cargo.

En consecuencia, mediante comunicación del 8 de julio de 2026, la Administración Municipal informó que los estudiantes continúan siendo atendidos bajo la modalidad de trabajo semiescolarizado. Con el propósito de garantizar el retorno a la presencialidad, las directivas municipales y la comunidad han dispuesto de un espacio que reúne las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio educativo, conforme a lo manifestado por el Secretario de Obras Públicas del municipio de Arboletes, señor Javier Ruiz Ordosgoitia, en el informe técnico y registro fotográfico que se anexan.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito emitir acto administrativo y autorizar temporalmente la atención de los estudiantes del C.E.R. Las Palmas (código DANE 405051002636), adscrito a la Institución Educativa Rural La Trinidad (código DANE 205051002238), en el salón de la iglesia ubicado en la vereda Cruz del Guayabo, de conformidad con las condiciones evidenciadas en el registro fotográfico e informe técnico anexos”

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Trasladar de manera temporal a los estudiantes de los grados transición a quinto de la sede **C.E.R. LAS PALMAS (DANE 405051002636)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del municipio de Arboletes, Antioquia, para las instalaciones del salón de la iglesia ubicado en la vereda Cruz del Guayabo del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. El rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del municipio de Arboletes- Antioquia, será responsable de informar a la secretaria de educación de Antioquia - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, todas actualizaciones sobre el tema

respecto a las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación de los estudiantes a dicha sede, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

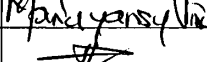
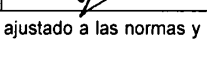
ARTÍCULO 3°. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector (a) de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD (DANE 205051002238)** del municipio de Arboletes- Antioquia – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/08/2016
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/08/2016
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/08/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **CURBATA (DANE 205284800045)**, perteneciente a la **I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134)**, del municipio de Frontino- Antioquia

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

EI C.E.R INDIGENA DE GARZON PEGADO (DANE 2052844001134) mediante Resolución Departamental N° S130090 del 28 de octubre del 2014, se le concedió el reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo.

Mediante Resolución Departamental S 2023060211311 del 12 de septiembre del 2023 se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU,**) se le anexaron unas sedes, entre ellas la sede **CURBATA (DANE 205284800045)** del municipio de Frontino- Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, por medio de oficio con número de radicado 2026020027346 el día 21 de julio de 2026, enviado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, se conceptuó de manera favorable, el cierre temporal de la sede **CURBATA (DANE 205284800045)** sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
FRONTINO	205284800045	CURBATA	Rural	Vereda Curbata	205284001134	I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **CURBATA (DANE 205284800045)** ubicada en la Vereda. Curbata, del municipio de Frontino-Antioquia, perteneciente a la **I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134)** del Municipio de Frontino– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de **I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU (DANE 205284001134)** del Municipio de Frontino– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de

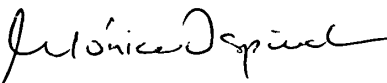


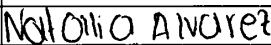
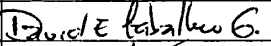
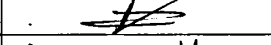
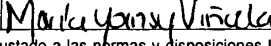
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

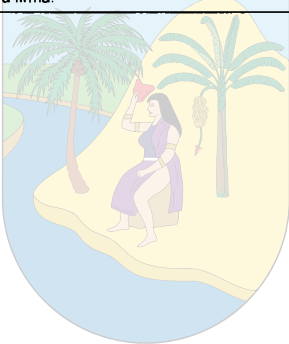
ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/08/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		28/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla – Antioquia por cambio de denominación y aclaración del titular

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*. Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla – Antioquia por cambio de denominación y aclaración del titular"

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*, estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación"*.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las *"novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"* (Subrayado fuera de texto).

Que mediante la Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011 se concedió Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio en educación para el trabajo y el desarrollo humano, a la Institución de educación Superior denominada FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privada, mixta, jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, metodología presencial, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Educación Nacional, resolución 1896 y 4237 de 2007, NIT 900175084-

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI con sede principal en el municipio de Marinilla – Antioquia por cambio de denominación y aclaración del titular"

4 y con la debida representación legal. El artículo 4º reconoció en la jurisdicción del Departamento de Antioquia como sede principal, administrativa y de servicios, a la sede ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia. De igual manera el artículo 5º reconoce en la jurisdicción del Departamento de Antioquia la apertura de seis sedes de extensión, en los municipios de El Peñol, San Vicente, Alejandría, Caracolí, Ituango y Argelia.

La Licencia de funcionamiento de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI, con sede principal en el Municipio de Marinilla ha sido modificada por apertura de nuevas sedes o cambios de sedes por los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 050295 del 16 de mayo de 2013: Andes (I.E. San Juan de Dios), Amagá (Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero), Arboletes (I.E. Arboletes), Girardota (I.E. San Andrés e I.E. Nuestra Señora de la Virgen del Carmen), Cáceres (I.E. Monseñor Gerardo Patiño), San Pedro de los Milagros (I.E. Pío XII), Santa Bárbara (I.E. El Carmelo), Necoclí (I.E. José Elías Suarez e I.E.R. Pueblo Nuevo), Puerto Triunfo (I.E.R. Estación Cocorná) y Mutatá (Casa de la Cultura Ana Joaquina Soto).
- Resolución Departamental S 201500305831 del 24 de noviembre de 2015: Angelópolis (Carrera 14 Ciudadela del Saber Ernesto Betancur), Hispania (Carrera 48 N° 50-08 Parque Educativo Teodosio Correa Restrepo), Puerto Triunfo (Corregimiento de Doradal – Av. El Colegio), Santa Bárbara (Carrera Santander N° 50-08), Vegachí (Calle 50ª N° 50-30), Santo Domingo (Calle San Miguel), San José de la Montaña (Parque principal), Argelia (Carrera 30 N° 30-20 piso 1), Yondó (Carrera 54 calle 48 barrio central), Nariño (Calle 10), Tarazá (Manzana principal – sector único), El Bagre (Corregimiento de puerto claver), Cáceres (Carrera 21 N° 29-59 barrio centro) y Zaragoza (Corregimiento el pato).
- Resolución Departamental S2016060001647 del 12 de febrero de 2016: cambio de sede Puerto Triunfo (Parque Educativo "Mi Yuma" carrera 11 N° 9-11).
- Resolución Departamental S 2016060081732 del 18 de octubre de 2016: Santa Bárbara (Auditorio municipal carrera bolívar N° 50-21) y Puerto Triunfo (Parque Educativo Mi Yuma parque principal).
- Resolución Departamental S2018060362982 del 5 de octubre de 2018: Andes (I.E. María Auxiliadora calle 52 N° 49-28).
- Resolución Departamental S 2018060358664 del 6 de septiembre de 2018: El Carmen de Viboral (I.E. El Progreso Carrera 33 N° 15-22) y Santa Bárbara (Parque Educativo Atrapa Sueños).
- Resolución Departamental S2019060006034 del 28 de febrero de 2019: Angostura (Parque Educativo Brisas de Azahar), Argelia (Parque Educativo Dejando Huellas), Belmira (I.E.R. Carlos Gonzáles), Cáceres (Parque Educativo La Gran Casa), Caicedo (Parque Educativo de la no violencia), Ituango (I.E. José Felix de Restrepo), La Ceja (Parque Educativo Valle de las Flores), Montebello (Parque Educativo El Centenario), Santa Rosa de Osos (Parque Educativo Neurona), Santo Domingo (I.E.R. Roberto López Gómez) y Zaragoza (I.E.R. Simón Bolívar).
- Resolución Departamental S2021060010323 del 14 de mayo de 2021: Abejorral (Parque Educativo Astilleros del Saber), Alejandría (Parque educativo Faro de Alejandría), Concepción (Parque Educativo Los Héroes), San Francisco (Parque Educativo Huellas) y San Luis (Parque Educativo Perla Verde).
- Resolución Departamental S 2025060177507 del 25 de junio de 2025: Anorí (Avenida 30 N° 23-36 (I.E. Anorí)), Campamento (Carrera 10 N° 7-74 (Casa de la cultura)), Caucasia (Calle 12 N° 14-36), Cisneros (Carrera 16 N° 19-25 (I.E.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla – Antioquia por cambio de denominación y aclaración del titular"

Cisneros sede Concepción Restrepo)), Nechí (Calle 27 N° 33-03 (Biblioteca municipal)) y Puerto Nare (Carrera 2 N° 45-42 (Parque Educativo Perla del Magdalena)). En el Artículo segundo aclara las ubicaciones de las sedes de Angostura (Calle 8 N° 9-57 (Parque educativo Brisas de Azahar)), El Peñol (Transversal 12 N° 12-40) y Vegachí (Calle 50A N° 49-16 (Parque educativo Maruja Martínez).

- Resolución Departamental S 2026060045267 del 9 de marzo de 2026: Cocorná (Calle 19 N° 20-32 (Parque Educativo Renacer)). En el Artículo segundo aclara la ubicación de la sede de Argelia (Carrera 30 N° 30-10 (Parque Educativo Dejando Huellas)).

Que el Señor ESTEBAN CADAVID GÓMEZ, CC 15.441.639, en su calidad de Director de extensión y ETDH del Tecnológico COREDI, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de nombre del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** a **INSTITUTO TÉCNICO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNOLÓGICO COREDI**, mediante los radicados 2026010257420 del 20 de mayo de 2026 y 2026010518409 del 6 de agosto de 2026, en los cuales anexó:

- Acuerdo R-005 del 27 de agosto de 2025, por el cual se aprobó y adoptó por parte del Consejo Directivo del Tecnológico COREDI el nuevo nombre.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Tecnológico COREDI, expedido por el subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional el 18 de junio de 2026, donde se establece que cuenta con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN N°1896 del 17 de abril de 2007, y que su actual representante legal es el Señor Pedro Pablo Ospina Osorio, CC 70726110 de Sonsón – Antioquia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, y sus posteriores modificaciones, en el sentido de registrar el cambio de denominación a **INSTITUTO TÉCNICO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNOLÓGICO COREDI**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento denominado **INSTITUTO TÉCNICO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNOLÓGICO COREDI**, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, y sus posteriores modificaciones, en el sentido de registrar que el propietario del establecimiento educativo es el Tecnológico COREDI, NIT 900.175.084-4.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos contenidos en la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N°050175 del 26 de diciembre de 2011, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** con sede principal en el municipio de Marinilla – Antioquia por cambio de denominación y aclaración del titular"

y sus posteriores modificaciones, expedidas por la Secretaría de Educación de Antioquia, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida el **INSTITUTO TÉCNICO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNOLÓGICO COREDI**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar el número y la fecha de la Resolución que le concedió Licencia de Funcionamiento y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

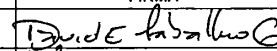
ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al **INSTITUTO TÉCNICO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNOLÓGICO COREDI**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21-8-2026
Aprobó:	MARÍA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C. E. R. COMBIA (DANE 205002000220)**, perteneciente a la **INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)**, del municipio de Abejorral- Antioquia

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161) del municipio de Abejorral- Antioquia ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución departamental S2023060211311 de 12 de septiembre de 2023, acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó el reconocimiento de carácter oficial, y le autorizó ofrecer servicios de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9° y Media técnica, Grados 10° y 11°, con profundización en el campo de la educación y la formación pedagógica para el programa de formación complementaria y educación formal de adultos CLEI I,II,III,IV,V Y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (completa) para la educación formal regular, jornada nocturna y podrá ofertar el programa sabatino- dominical de adultos de manera presencial o semipresencial, calendario “A”, de propiedad del municipio de Abejorral, Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S 125424 del 18 de septiembre del 2014, se anexó la sede **C. E. R. COMBIA (DANE 205002000220)** del municipio de Abejorral, Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficio radicado N° 2026020029025, el día 31 de julio de 2026, emite concepto técnico favorable enviado por la profesional especializado Juan Carlos López, donde solicita:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde años anteriores, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
ABEJORRAL	205002000220	C. E. R. COMBIA	Rural	VDA COMBIA	105002000161	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los datos históricos del SIMAT”.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **C. E. R. COMBIA (DANE 205002000220)** ubicada en la Vereda. Combia del municipio de Abejorral- Antioquia perteneciente a la **INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161)** del Municipio de Abejorral– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

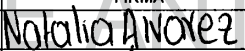
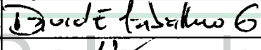
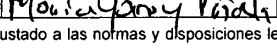
ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL (DANE 105002000161) del Municipio de Abejorral– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/08/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINEDA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se registra unos programas de cursos de conducción al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Yarumal – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas.

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2025060182311 de 29/07/2025 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal Sr. **ODERIS DE JESÚS HINCAPIE LÓPEZ** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** presentó mediante radicado 2026010246646 de 14/05/2026, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue aprobación de nuevos programas de formación académica en curso de conducción Categorías B2 y C2 y sean ofrecidos en la sede ubicada en el municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección de los vehículos y pista de práctica se puede establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de nuevos programas en curso de conducción categoría B2 y C2.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA**:

Municipio: Yarumal Sede: Carrera 20 N° 16 - 29 Nit: 900546279 Tel: 314795463 trasantioquiasas@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	2 Semanas y 9 Días	\$ 1.609.306	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	2 Semanas y 9 Días	\$ 1.609.306	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2

PARÁGRAFO PRIMERO: El centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** es de naturaleza privada, propiedad de la razón social: **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “TRASANTIOQUIA” S.A.S.** con Nit: 900546279-6, con representación legal a cargo del Sr. ODERIS DE JESUS HINCAPIE LÓPEZ – C.C15.328.186.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la renovación del registro al programa identificado en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia,

el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 3°.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 4°.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

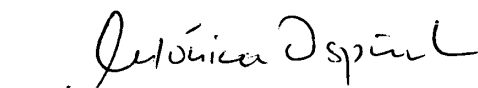
ARTÍCULO 5°.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

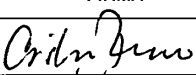
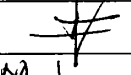
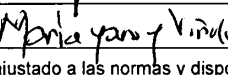
ARTÍCULO 6°.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA TRASANTIOQUIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/08/2016
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		25/08/2016
Aprobó:	María Yansy Viñuela Lemus Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/8/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. COCALITO (DANE 205649001066)** y la sede **C.E.R. SIETE DE AGOSTO (DANE 205649000574)**, pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)**, del municipio de San Carlos- Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 2025649001287)** del municipio de San Carlos-Antioquia, a prestado servicio educativo amparado en la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

resolución departamental N°065754 del 27 de mayo de 2014 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Por conducto del primer artículo de la resolución mencionada, se reorganizó y se anexó la sede el **C.E.R. COCALITO (DANE 205649001066)** ubicada en la Vereda. El Cocalito y la sede **C.E.R. SIETE DE AGOSTO (DANE 205649000574)** ubicada en la Vereda. La Norcasia del municipio de San Carlos-Antioquia.

La Dirección De Permanencia Escolar e Inclusión Educativa por medio de oficio radicado N° 2026020027168 del 17 de julio de 2026, enviado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Cardona, se conceptuó de manera favorable, el cierre temporal de la sede el **C.E.R. COCALITO (DANE 205649001066)** y la sede **C.E.R. SIETE DE AGOSTO (DANE 205649000574)** sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“Mediante comunicación remitida por las autoridades educativas del municipio de San Carlos, de fecha 17 de junio de 2026, a la Dirección de Permanencia Escolar, se solicita autorizar el cierre temporal y la entrega en custodia de los libros reglamentarios e inventarios de los Centros Educativos Rurales Cocalito y Siete de Agosto, debido a que dichos establecimientos educativos no cuentan actualmente con población en edad escolar. En consecuencia, se requiere efectuar el cierre temporal de los siguientes establecimientos, así:

- C.E.R. Cocalito, código DANE 205649001066. Los libros reglamentarios e inventarios quedarán bajo la custodia de la Institución Educativa Rural Samaná, código DANE 205649001287
- C.E.R. Siete de agosto, código DANE 205649000574. Los libros reglamentarios e inventarios quedarán bajo la custodia de la Institución Educativa Rural Samaná, código DANE 205649001287.

Por lo expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. COCALITO (DANE 205649001066)** y la sede **C.E.R. SIETE DE AGOSTO (DANE 205649000574)** pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 2025649001287)** del municipio de San Carlos- Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 2025649001287)** del Municipio de San Carlos– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de las sedes clausuradas en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

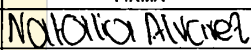
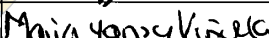
denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 2025649001287)** del Municipio de San Carlos – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se aclara la nomenclatura de la sede al registro de programas otorgado mediante Resolución N° 2022060032118 de 01/06/2022 al **Centro de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA SUROESTE** en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **Centro de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA SUROESTE** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°202006006430 de 04/03/2020 y Registro de Programas mediante 2022060032118 de 01/06/2022 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal Sra. **DORA PATRICIA RIOS HENAO** del **Centro de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA SUROESTE**, presentó mediante radicado SAC – ANT2026ER031861, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa para que se actualice la dirección de la sede operativa en el municipio de Ciudad Bolívar – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la solicitud, se procede a proyectar el acto administrativo por el cual se aclara el domicilio de la sede identificada en el registro de programas otorgado mediante Resolución 2022060032118 de 01/06/2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclarar el artículo primero del registro de programas otorgado mediante Resolución 2022060032118 de 01/06/2022, en el sentido de identificar plenamente que la sede en el municipio de Ciudad Bolívar se encuentra operativamente ubicada en la Calle 49 N° 47b – 15 Local 1.

El artículo primero de la Resolución 2022060032118 de 01/06/2022, a partir de la fecha de la ejecutoria de este acto administrativo queda así:

*“Artículo Primero: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO ESCUELA SUROESTE**.*

Municipio: Ciudad Bolívar Sede: Calle 49 N° 47b – 15 Local 1 Tel: 3113416655 ceasuroeste@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A1	Total: 36 Horas 25: Teóricas 8: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$ 555.187	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencia	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$ 555.187	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	23 Semanas	\$ 771.478	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 986.407	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO 2°.- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° 2022060032118 de 01/06/2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente, tienen plenos efectos.

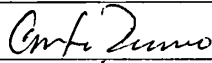
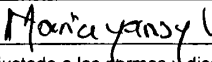
ARTÍCULO 3°.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del **Centro de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA SUROESTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/08/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		25-08-2026
Aprobó:	María Yansy Viñuela Lemus Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/8/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **SAN PABLO (DANE 205411000312)**, perteneciente a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 205411000401)**, del municipio de Liborina- Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 205411000401)** ha prestado servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°133363 del 20 de noviembre de 2014. En su Artículo 3º, se concede el reconocimiento de carácter oficial para ofrecer los servicios de Educación Formal en los niveles de educación

Preescolar, Grado Transición, Básica y Ciclos primaria, Grados 1° al 5° y secundaria Grados 6° al 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I al VI.

Es un establecimiento de carácter oficial, mixto, jornada diurna completa para la Educación Formal Regular; jornada nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el Programa de Adultos Sabatino- Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario A, de propiedad del municipio de Liborina, Departamento de Antioquia.

La sede **SAN PABLO (DANE 205411000312)** por medio de la Resolución Departamental N°4643 del 27 de abril de 2005, por la cual se concede el reconocimiento de carácter oficial y le autoriza para impartir Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar y Básica; Ciclo Primaria Y Secundaria, Grados 1° al 9°. Resolución N°023799 del 16 de diciembre de 2008 por medio de la cual la cambia de denominación y se registran unos modelos flexibles en el municipio de Liborina - Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficio radicado 2026020027346 el día 21 de julio de 2026, enviado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, se conceptuó de manera favorable el cierre temporal de la sede **SAN PABLO (DANE 205411000312)**, sustentado su requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
LIBORINA	205411000312	SAN PABLO	Rural	Vereda San Pablo	205411000401	INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **SAN PABLO (DANE 205411000312)** ubicada en la Vda. San Pablo, del municipio de Liborina-Antioquia, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 205411000401)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 205411000401)** del Municipio de Liborina– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 205411000401)** del Municipio de Liborina– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2016
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2016
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente las sedes
LA UNION (DANE 205652800000), C. E. R. EL VENADO (DANE 205197001161)
y **C. E. R. JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411)** pertenecientes al
C.E.R. SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003) del municipio de San
Francisco, Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental S2018060227926 del 14 de junio de 2018 se concedió reconocimiento de carácter oficial al **C.E.R. SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)**, en la cual se le anexaron unas sedes, entre ellas **LA**

UNION (DANE 205652800000) ubicada en la Vereda La Unión, el **C.E.R. EL VENADO (DANE 205197001161)** ubicado en la Vereda El Venado y el **C. E. R. JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411)** ubicado en la Vereda El Jardín de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficio radicado N°2026020029025 del 31 de julio de 2026, emite concepto técnico favorable enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, donde solicita:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde años anteriores, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
SAN FRANCISCO	205652800000	LA UNION	RURAL	VDA LA UNION	205652000003	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA
SAN FRANCISCO	205197001161	C. E. R. EL VENADO	RURAL	VDA. EL VENADO	205652000003	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA
SAN FRANCISCO	205652000411	C. E. R. JARDIN DE AQUITANIA	RURAL	VDA. EL JARDIN DE AQUITANIA	205652000003	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **LA UNION (DANE 205652800000)** ubicada en la Vereda La Unión, el **C.E.R. EL VENADO (DANE 205197001161)** ubicado en la Vereda El Venado y el **C.E.R. JARDIN DE AQUITANIA (DANE 205652000411)** ubicado en la Vereda El jardín de Aquitania, del municipio de San Francisco - Antioquia, pertenecientes al **C.E.R. SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE 205652000003)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **C.E R. SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE205652000003)** del Municipio de San Francisco – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de las sedes clausuradas en el artículo primero del presenta acto administrativo y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de reorganización de establecimientos educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



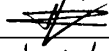
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la C.E.R. **SAN JUAN DE AQUITANIA (DANE205652000003)** del Municipio de San Francisco– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	19/08/2016
Revisó:	DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David E. Cabellero G.	19/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25-08-2016
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Vinuela	19/8/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER042830** del 14 de agosto de 2026, el señor **QUINTERO CARDONA WALTER GIOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.035.994**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, en la **I. E. LA MILAGROSA**, Sede, **C. E. R. RURAL SAN RUPERTO**, del municipio de Abriaqui (Ant), No. de Plaza **7516**, Población Mayoritaria.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **QUINTERO CARDONA WALTER GIOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.035.994**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, en la **I. E. LA MILAGROSA**, Sede, **C. E. R. RURAL SAN RUPERTO**, del municipio de Abriaqui (Ant), No. de Plaza **7516**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

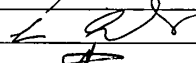
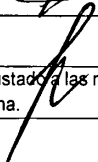
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **QUINTERO CARDONA WALTER GIOVANNY**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido- Auxiliar Administrativa		27-8-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A)
DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

5. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
7. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
8. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
9. Que el docente **ANDRÉS FELIPE YANEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1067948582**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana - Magister en Educación, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2026070001746 del 29 de mayo del 2026, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, Plaza No. 1525, de la **E.R VILLA FATIMA/E.R VILLA FATIMA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Caucasia – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
10. Que mediante la Resolución № 9049 del 17 de julio de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **ANDRÉS FELIPE YANEZ LÓPEZ** a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **ANDRÉS FELIPE YANEZ LÓPEZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **ANDRÉS FELIPE YANEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1067948582**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana - Magíster en Educación, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **ANDRÉS FELIPE YANEZ LÓPEZ**, deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

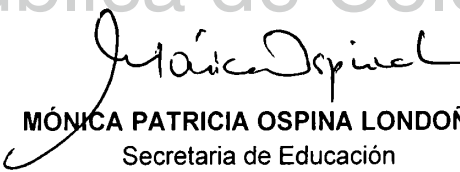
Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **ANDRÉS FELIPE YANEZ LÓPEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

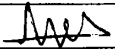
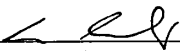
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **ANDRÉS FELIPE YANEZ LÓPEZ** en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

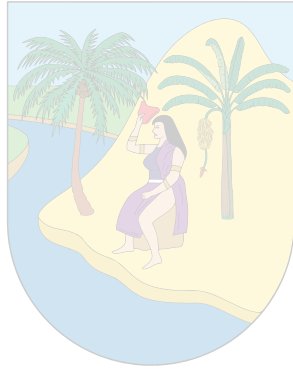
Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		13-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-08-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*